

BIBLIOGRAFIA

I RECENSIONES

LOS ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS SUPERIORES EN EL NUEVO REINO DE GRANADA (1563-1810) (*)

He aquí una obra cuya recensión emprendemos con gusto. El P. José Abel Salazar es un colombiano que hizo sus estudios de Derecho canónico en la Universidad Gregoriana de Roma, donde preparó el presente trabajo como tesis doctoral, pero lo publicó a los cinco años en España, después de investigar en los archivos españoles relacionados con las Indias, como antes lo había hecho en los romanos. Así, la obra desborda los límites de una disertación *ad lauream* para convertirse en una investigación concienzuda en que nos historia las universidades, seminarios, colegios y conventos que se dedicaron a la enseñanza en la antigua Nueva Granada, la actual Colombia.

Hace observar su autor que su obra se publica coincidiendo con el centenario tridentino. Efectivamente, resulta un magnífico homenaje a la labor de aquella asamblea en pro de los estudios eclesiásticos. Y, como hicimos días pasados al reseñar para la "Revista Española de Teología" la obra del doctor Goñi Gaztambide *La reforma tridentina en la diócesis de Pamplona*, también nos place ahora, con igual motivo, llamar la atención de nuestros seminaristas universitarios para que inicien sus investigaciones en sus futuras tesis doctorales sobre el tema de la Reforma de Trento, campo menos estudiado de lo que pudiera creerse. Nuestros archivos catedralicios están repletos de materiales (actas de sínodos y concilios, libros de visitas pastorales, constituciones sinodales, seminarios, reforma del clero, órdenes religiosas, vida parroquial, catecismo, predicación, cabildos catedralicios, cofradías y asociaciones piadosas, etc., etc.), esperando una labor paciente de clasificación... como la que ha ejecutado el P. Salazar en su libro. Para ello ha consultado las ricas fuentes de los siguientes archivos: Embajada de España en Roma, Sagrada Congregación del Concilio, General de Indias de Sevilla, Romano de la Compañía de Jesús, de los Dominicos y Agustinos (Recoletos y Ermitaños) y el Secreto Vaticano, fuentes todas ellas inéditas.

Su estudio lo divide en dos partes principales. Después de una amplia introducción estudia primero los "estudios eclesiásticos superiores no universitarios", y después los "universitarios". La obra, de muy buena presentación

(*) P. FR. JOSÉ ABEL SALAZAR, Agustino Recoleta, *Los estudios eclesiásticos superiores en el nuevo reino de Granada (1563-1810)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Santo Toribio de Mogrovejo (Madrid, 1946), XXIII-781 págs.

BIBLIOGRAFIA

tipográfica, aunque afeada con algunas erratas. Publica también láminas con los principales edificios escolares y los fundadores de los mismos.

En la *Introducción*, a unas nociones generales sobre concepto y evolución de los estudios eclesiásticos superiores, instituciones donde principalmente se han cultivado y principios de derecho público eclesiástico sobre la materia, sigue ya la limitación geográfica de la disertación (pág. 35), con la circunscripción diocesana (Santa Marta, Cartagena de Indias, Popeyán y Santa Fe de Bogotá) en el reino de Nueva Granada, actual Colombia. En la circunscripción regular estudiará las provincias de San Antonio (Dominicanos), franciscana de Santa Fe, de Nuestra Señora de Gracia, de los Ermitaños de San Agustín, de la Candelaria (Agustinos Descalzos o Recoletos) y la neogranadina de la Compañía de Jesús (págs. 50-61). Los límites cronológicos son los señalados en el índice: 1563-1810; la primera, por referirse a la clausura del Concilio de Trento, y la segunda, por proclamarse entonces la independencia de Colombia.

El capítulo I de la primera parte está dedicado a los estudios conventuales en la América española, con lo que se ambienta el lector sobre el campo de evangelización del Nuevo Mundo, con características propias, que habían de exigir métodos y formalidades peculiares.

En el capítulo II asistimos al nacimiento de las casas de estudio de los Regulares de la Nueva Granada. Abren marcha la Orden de Predicadores con las primeras cátedras, erigidas en 1571 en su Convento del Rosario, de Santa Fe. Además de éste tuvieron los Dominicos el Convento de Santo Domingo, de Tunja, y el de San José, de Cartagena. Los Franciscanos, el de la Purificación, de Santa Fe; el Colegio de San Buenaventura, en la misma ciudad; los dos de misiones de Cali y Popayán, más los conventos de la Magdalena, en Tunja, y el de Loreto, en Cartagena. Los Ermitaños de San Agustín, tres conventos: en Santa Fe, Tunja y Cartagena. Los Agustinos Recoletos, el glorioso Convento Máximo del Desierto de la Candelaria, *cellula mater* de la Provincia; el de San Nicolás, en Santa Fe, más los de Nuestra Señora de la Popa, en Cartagena, y el de Nuestra Señora del Topo, en Tunja. Por último, los Jesuitas tuvieron un Colegio Máximo, íntimamente ligado a la Universidad Javeriana.

El personal y régimen de los estudios de los Regulares se estudia en el capítulo III. Cada Orden se acomoda a la legislación propia, si bien hay más benignidad en América en las exigencias escolares, como lo prueban los "Planes de Estudios", que aparecen en el capítulo IV, junto con un gran aferramiento a la tradición, no llegando fácilmente allá las orientaciones modernas de las universidades europeas.

Toda la jerarquía de los grados académicos peculiares a cada orden religiosa, así como el mecanismo de su adquisición, podemos estudiarlo en el capítulo V. El P. Salazar, en éste como en otros capítulos, suele hacer un estudio genético trayendo las cosas desde el principio. Con ello, hasta el más profano puede seguir el hilo de su pensamiento, pues aporta documentación propia para cada instituto religioso, que suelen tener sus peculiares costumbres.

BIBLIOGRAFIA

Quizás el capítulo siguiente (VI), sobre "Formación misionera de los Regulares", sea más interesante desde el punto de la investigación. En los otros aspectos hemos dicho que los centros americanos estuvieron por debajo de los europeos. El estudio de las lenguas indígenas, carisma sobrenatural de los evangelizadores apostólicos, era ahora—en frase del virrey Ezpeleta—"una necesidad y un trabajo más para los que se dedican a la útil y meritoria carrera de las misiones, con lo cual se evitan al mismo tiempo los intrusos vagabundos, porque resulta bien probada la vocación del que se sujeta a aprender la lengua de los indios". Ello hacía decir a un experimentado misionero "que la excesiva velocidad de las lenguas nativas es horrible, causa sudor y frío y congoja el no poder prescindir el oído más lince una sílaba de otra". A esta tarea se aprestaron los religiosos, bajo la preocupación de la Corona, que prohibía dar beneficios a los que ignorasen las lenguas indígenas.

Respecto a los Colegios Misionales de Propaganda Fide, de que habla el autor en el artículo II (pág. 278 ss.), tal vez convendría alguna explicación si no tienen relación alguna con los fundados por entonces por la reciente Congregación Romana de Propaganda.

Toda la erudita investigación anterior, que sólo hemos insinuado a nuestros lectores, tiene un oportunísimo capítulo (el VII) de recopilación o "mirada de conjunto". Los estudios de los Regulares tienen un período preparatorio (1570-1675), ya que las provincias religiosas atienden en aquella época a establecerse, y tienen personal escaso. Los organismos a quienes correspondía no cesaron de urgir para que los estudios de la colonia se pusieran al nivel de los de la madre Patria. El período de florecimiento corresponde a los años 1675-1750, o, si se quiere, hasta 1766, en que ocurre la expulsión de la Compañía. Varias causas contribuyen a ello: el clero nativo, mejor preparado; la nueva clase social que va surgiendo en aquellos territorios, capaz de comprender el esfuerzo intelectual; el aminoramiento de las rivalidades entre las órdenes religiosas (Dominicos y Jesuítas, sobre todo), que deja reposo para el estudio; los otros centros, seminarios, colegios y universidades, que favorecen el estímulo y emulación. Pero desde las fechas señaladas hasta la Independencia hay un lamentable estancamiento, un vivir del prestigio pretérito, que es fatal para los centros conventuales.

En la sección segunda de esta primera parte va a estudiar el P. Salazar los estudios eclesiásticos superiores en los seminarios y colegios. También en América eran necesarios estos centros de formación eclesiástica preconizados por el Tridentino, si bien su implantación fué lenta, cosa explicable por ser mayores allí las dificultades que en las diócesis europeas. Otra circunstancia enojosa entorpeció a veces la buena marcha de los colegios clericales: el Patronato, si bien los reyes y el Consejo de Indias urgieron con todos los medios a su alcance la fundación de los seminarios. Los estudios eran serios, al menos en los que rigieron los Jesuítas, pues tenían tres cursos de Filosofía y cuatro de Teología. Los reglamentos (del Seminario de Santa Fe, por ejemplo), son modelo de prudencia y severidad. El servicio a la catedral costó en ocasiones serios disgustos, como en el caso del Seminario de San Luis, en Santa Fe de

BIBLIOGRAFIA

Bogotá, que sólo duró cuatro años. También en España el considerar los cabildos a los seminaristas como especie de clerizones al servicio de la catedral perjudicó no poco la buena marcha de los centros eclesiásticos. Nos hubiera gustado que el autor hubiera buscado las posibles fuentes disciplinares y pedagógicas de las constituciones de los seminarios neogranadinos. Así no sabemos a qué atenernos en este punto. No hubiera dejado de serle útil, creemos, consultar nuestra obra este tema *Doctrina de la Iglesia sobre seminarios desde Trento hasta nuestros días*, en que señalamos la línea evolutiva de los colegios clericales.

Los seminarios que se fundan en aquel virreinato son: Seminario de San Luis (1582-1587); Seminario de San Bartolomé (1605), encomendado a la Compañía de Jesús; posteriormente se convirtió en colegio-seminario, que admitía alumnos no clericales. Las vicisitudes de este centro son reseñadas puntualmente. Dió días de gloria a la Iglesia de Santa Fe. En las diócesis sufragáneas surgieron tres: en Popayán, en Cartagena de Indias (1775) y en Santa Marta. No se crea, empero, como ocurría también en Europa, que todos los clérigos pasasen por dichas casas antes de ascender a las órdenes sagradas. Era una mínima parte; el resto conseguía la ordenación con poca cultura y menos formación (cfr. C. S. ALISEDA, *La doctrina de la Iglesia sobre seminarios desde Trento hasta nuestros días*, págs. 48 y 78). A éstos se les atiende con una cátedra de casos de moral en las catedrales o simplemente con exigirles un examen preordinario bastante indulgente.

Por el capítulo IV conocemos las vicisitudes de una gran obra, fundada por el Arzobispo dominicano Fr. Cristóbal de la Torre: el Colegio del Rosario. Era para educación de jóvenes seculares, más necesitados en Santa Fe de casas de esta índole que los seminaristas y religiosos, ya suficientemente atendidos.

Más interesante se nos hace el capítulo siguiente, sobre "la cultura eclesiástica del clero secular neogranadino". Los Prelados, como más arriba dijimos, suplieron, a falta de seminarios, la formación del clero mediante exámenes, lecciones de moral y concursos. No se olvide, por lo que a esta nación se refiere, el poco estímulo "humano" que podía hallar un clérigo en el estudio, dado que un "curato de indios" requería poca ciencia. Por un informe de un contemporáneo sabemos que los que allí iban "olvidan los estudios y se conforman con una vida solitaria y campestre, semejante a la de tales feligreses, sin esperanza de mejoría" (pág. 470).

En la segunda parte de su trabajo presenta el autor los estudios eclesiásticos superiores universitarios. A un capítulo introductorio, en que investiga la legislación sobre este punto, sigue el dedicado a la Regia y Pontificia Universidad de Santo Tomás. "Así se llamó la que tuvo más larga vida en el territorio colombiano. Ella sonrió como una esperanza a la colonia todavía adolecente, y ella misma, por singular providencia, premió con sus condecoraciones académicas a la generación que iba a asistir al nacimiento de la República." Nació, de hecho, merced a la generosidad del caballero Gaspar Núñez, que dejó un legado para la fundación de un colegio, el de Santo Tomás, adonde se trasladó después la universidad. Su vida se desenvolvió luchando

BIBLIOGRAFIA

por la existencia y pleiteando con los Jesuítas. El régimen, semejante al de las universidades españolas; los estudios, los clásicos entonces, caracterizados por una fuerte adhesión a Santo Tomás, lo que le valió inculpaciones en sus últimos años, pues el fiscal Moreno atribuía a su exagerado tomismo el atraso de sus estudios o su falta de modernidad.

La Compañía de Jesús tuvo otro centro de estudios superiores, la Academia Javeriana, erigida en el Colegio Máximo de dicha Orden. La fama de dicho centro traspasó los límites del virreinato, y sus graduados acreditaron su nombre en las diversas regiones de América, porque sus letras se hallaban continuamente premiadas con los curatos del reino, con las canonjías y con el honor de las mitras. Diversas fueron las fases de esta institución, que va reseñando pacientemente el autor de la obra que nos ocupa. La concesión de grados revestía todo el aparato de que se les rodeaba en las universidades españolas, y eran igualmente caros.

Todavía dedica el P. Salazar un capítulo a estudiar las relaciones de los religiosos con las universidades y la manera de conseguir los grados académicos en ellas. Por último, termina su benemérito trabajo resolviendo algunas cuestiones universitarias. En un punto algo escabroso, el del Patronato, opina que éste no se ejerció en las universidades. Valora la aportación de las americanas a la cultura del Nuevo Mundo, y si bien las de Nueva Granada no pueden parangonarse con las de Méjico y Lima, cumplieron un cometido honroso. Aunque fueron más transmisoras de cultura que dinámicas o investigadoras. Tal obra la desarrolló la Iglesia, pero con el apoyo y ayuda del Estado.

No tenemos que insistir sobre la complacencia con que hemos estudiado el trabajo del P. Salazar. El hecho de haber publicado su obra el Consejo Superior de Investigaciones Científicas nos ahorra los elogios. De desear sería que a su regreso a Colombia prosiguiera en los archivos de aquellos conventos y universidades sus investigaciones para completar la obra con tan buenos auspicios emprendida. Sobre todo, una lista biobibliográfica de catedráticos y estudiantes que los frecuentaron. Así podríamos comprender perfectamente toda la gloriosa historia de cultura que la Iglesia hizo en las nuevas tierras.

Unas breves observaciones para terminar. En la página 171 se dice que la fiesta de Santa María Magdalena es el 22 de septiembre. Debe ser confusión por el 22 de julio. En la página siguiente se señala la festividad de San Lucas en el 19 de octubre, cuando lo es el 18. Otras erratas se han escapado. En la página 305 dice junio de 1692; debe ser de 1592. En la página 387 dice entre los años de 1631 y 1683. Debe decir de 1631 y 1638.

CASIMIRO SANCHEZ ALISEDA
Profesor del Seminario de Toledo

ANGEWANDTES NATURRECHT (*)

El autor, profesor de la Universidad de Friburgo, en Suiza, está ya siendo conocido en España por la traducción que se ha publicado en el Consejo de Investigaciones Científicas de su obra capital: *La esencia del tomismo*. Enorme

(*) DR. G. M. MANSER, O. P., *Angewandtes Naturrecht*, Freiburg in der Schweiz (Paulus-verlag, 1947), 174 págs.

obra de síntesis que sigue siendo la mejor y más honda exposición de conjunto—a la vez que apología—de la filosofía de Santo Tomás.

El presente trabajo, *Derecho natural aplicado*, es simple continuación de otra obra suya más importante, *Naturrecht in Allgemeinen*, que, publicada hace años, encontró favorable acogida. Pero la pura especulación y filosofía del Derecho natural sería menos fructífera si no descendiera al terreno de sus aplicaciones prácticas. Mas siendo inmenso el campo de las aplicaciones del Derecho natural, el P. Manser ha escogido el estudio de algunas, las que afectan a los problemas humanos más comunes, tanto en la esfera del bien individual como social. Son éstos los deberes naturales de *religión*, los derechos referentes a la *conservación de la vida y libertad*, con los *derechos de necesidad*, de pena de muerte, etc. En el aspecto social-económico, todas las relaciones jurídico-naturales inherentes al fundamental derecho de *propiedad privada*, con los problemas de la renta, del préstamo a interés y la usura. Finalmente, el derecho natural en el matrimonio y en la sociedad.

En todo este amplio campo de aplicaciones, la exposición del P. Manser corre breve y sencilla, pero bien documentada y centrada sobre el aspecto fundamental de los temas. Sobre todos ellos quedan bien marcadas huellas, rasgos y observaciones agudas que delatan al teólogo de altura y de la competencia del P. Manser.

En punto a reparos, no nos gusta la solución que da el P. Manser al tema de la democracia (pág. 170), ni algunas explicaciones en la casuística del derecho natural de legítima defensa, en que el autor se aparta de la opinión común (pág. 37 ss.). Mas por supuesto que—salvo estos detalles—el contenido de la obra reproduce fielmente la doctrina de Santo Tomás y de sus discípulos, de la que el autor es uno de los representantes modernos más conspicuos y autorizados.

FR. TEÓFILO URDANOZ, O. P.

LO SUBJETIVO EN EL DELITO (*)

La Pontificia Universidad Javeriana, de Bogotá, erigida con facultades de Artes y Teología en 1621, aumentada con cátedras de Cánones y Leyes en 1704 y restaurada en la última década, comienza a producir ya los primeros frutos de este segundo período. Así lo demuestra la tesis de grado del presbítero doctor OCTAVIO AGUILAR AGUILAR, intitulada *El delincuente en la legislación penal canónica*, en la que se estudia seriamente el elemento subjetivo del delito.

“Son relativamente pocas—dice el autor—las monografías tendientes a declarar la influencia de la Iglesia en la penología, y la atención que presta la legislación penal canónica al delincuente.” Contribuir a estos estudios es lo que se propone el presbítero AGUILAR haciendo ver que ante los tribunales de la Iglesia el hombre ha sido considerado siempre como persona humana, capaz por su libertad de concentrar en un acto delictivo toda su malicia; susceptible, en muchos casos, por las deficiencias de la naturaleza y otros atenuantes, de ser

(*) OCTAVIO AGUILAR AGUILAR, Pbro., *El delincuente en la legislación penal canónica*, (Bogotá, 1947), vol. de págs. XXI-190.

BIBLIOGRAFIA

juzgado como menos responsable y acreedor siempre a un trato plenamente humanitario y caritativo.

La disertación consta de tres partes. En la primera—Introducción al estudio del delincuente (págs. 1-44)—expónense los fundamentos de la potestad punitiva de la Iglesia y de la manera de ejercerla: fundamento jurídico o perfección de la sociedad eclesiástica; fundamento próximo o tutela del orden social jurídico; fundamentos históricos o consideración habida para con el reo en las distintas culturas hasta el avance aportado por el Cristianismo, y evolución del derecho penal eclesiástico.

En la segunda parte—El delincuente en las principales escuelas penales y en la filosofía católica (págs. 47-83)—preséntase un conspecto de las principales teorías penales de los tiempos modernos; se enjuician a la luz de la doctrina católica y se señalan los factores que dentro de la ortodoxia pueden admitirse como agravantes, atenuantes o eximentes de la responsabilidad.

En la tercera y última parte—El delincuente ante el Derecho canónico (páginas 87-176)—estúdiense en relación con el Código pío-benedictino los requisitos para que una persona pueda, genéricamente, ser reputada, o no, infractora de la ley penal; los elementos que determinan la catalogación concreta del delincuente y los principios y normas que han de tenerse en cuenta por los jueces al sentenciar, y por otras autoridades para exigir el cumplimiento de la pena o para absolver y dispensar de la misma.

La obra, más que un trabajo de primera mano de investigación histórica o especulativa, es una síntesis expositiva y sistemática del tema, pero una síntesis seria y bien lograda. Es verdad que los especialistas en Derecho penal eclesiástico no encontrarán en ella cosa que desconozcan, pero será muy útil para divulgar, sobre todo entre los penalistas seculares de habla castellana, el pensamiento de la Iglesia en relación con el delincuente, cuya personalidad falsean las doctrinas penales materialistas y positivistas, y para vindicar a la misma Iglesia contra los que la atacan todavía a base de la Inquisición y de Galileo. También podrá servir este trabajo como guía metódica para los jueces y abogados eclesiásticos en el desempeño de sus funciones.

En general, el tema está bien enfocado, la doctrina y sus fuentes son seguras, la expresión es correcta y clara y los argumentos conducen al fin que el autor se propuso. A veces, sin embargo, aparece alguna noción menos exacta, como las del juicio criminal y contencioso, en lo que respecta a los bienes tutelados por cada uno de ellos (pág. 6). En ocasiones no nos place, respetándola por lo demás, la sentencia del autor, verbigracia, cuando señala como elemento de la culpa el que se halle el agente en ejercicio de un acto lícito (pág. 99). En la parte histórica es lástima que el autor no hubiera podido consultar, a falta de otros, el tratado de MICHIELS, *De delictis et poenis*, donde hubiera hallado hechos y textos que hubieran sido muy oportunos. En la parte bibliográfica, no siempre se hace referencia a las últimas ediciones, y en el aspecto tipográfico es de lamentar que se hayan deslizado no pocas erratas en la cita de los cánones, y que en ésta no se haya podido conservar el modo universalmente admitido.

BIBLIOGRAFIA

Felicitemos al autor de la simpática monografía por el acierto con que entra en el campo del Derecho canónico por sendas poco trilladas, a la vez que nos alegramos de ver que los sagrados cánones comienzan a profundizarse en Colombia, donde ha tenido muy eximios cultores el Derecho civil.

FR. JOSÉ ABEL SALAZAR DE CRISTO REY, O. R. S. A.

II REVISTA DE REVISTAS

LOS VOTOS DE LA "REGULA MORACHORUM" (*)

En el capítulo LVIII de la Santa Regla, "Del modo de recibir a los hermanos", dispone San Benito que el novicia admitido a la profesión monástica prometa en el oratorio, delante de todos, estabilidad, conversión de costumbres y obediencia ante Dios y sus santos. Estos son los tres votos cuyo contenido e influencia en el mundo estudia el autor con ocasión del XIV centenario de la muerte de San Benito.

En cuanto al voto de *conversión de costumbres*, hace notar el autor que tal conversión no se distingue de la perfección de la caridad. Lo que ocurre es que el Santo Patriarca prefirió hablar de conversión en vez de perfección para hacer notar bien a sus discípulos que únicamente alcanzarían ésta mediante un esfuerzo constante e ininterrumpido por mejorar sus hábitos y costumbres.

El voto benedictino de *obediencia* tiene un contenido más amplio que el habitual, toda vez que encierra en sí los de pobreza y castidad, que el monje no hace explícitamente. "Quien, por el voto de obediencia, renuncia a su propia voluntad, que es la que le permite ser dueño y señor de sí mismo y de todas las cosas, renuncia igualmente, y por el hecho mismo, a los bienes' externos y a los bienes del cuerpo cuyo uso pende de su voluntad."

El tercer voto, de *estabilidad*, exige para su comprensión una doble mirada. En primer lugar, a las circunstancias históricas en que la Santa Regla aparece, que hacían imprescindible vincular de una manera sólida y permanente al monje con su monasterio. Y en segundo lugar, a la peculiar manera de ser de la vida benedictina, constituida a semejanza de la familiar, bajo el gobierno de un abad perpetuo, que sólo dejará de ser padre con la muerte, en íntima convivencia con los hermanos, con quienes se compartirán trabajos, penas y alegrías hasta el fin de sus días.

L. DE E.

TENDENCIAS DEL DERECHO CANONICO EN CUANTO A LA AFINIDAD (**)

Continuando el autor la tarea, emprendida ya en otros trabajos por él publicados, de poner de manifiesto el papel que la equidad canónica representa en algunos institutos jurídicos, se ocupa en este extenso artículo de la afini-

(*) NICOLÁS RUBIN, *Los votos de la "segunda morachorum"*, "Revista Litúrgica Argentina", 12 (1947), págs. 171-175.

(**) CH. LEFEVRE, *Les tendances du Droit canonique en matérie d'affinité*, "Ephemerides Theologicae Iovanienses", 23 (1947), págs. 130-149.

BIBLIOGRAFIA

dad, materia particularmente interesante por estar penetrada de consideraciones de tipo moral tanto en Derecho canónico cuanto en el mismo Derecho secular.

El Derecho secular nos ofrece una legislación relativamente sencilla que ha influido en la canónica actual. Pero se hace preciso tener en cuenta también la anterior a la codificación de 1917, por lo que el autor distribuye su trabajo en tres partes:

1.^a *Orígenes del Derecho actual.*—Para conocerlos estudia en primer lugar el antiguo Derecho canónico, después del Derecho secular, y establece, finalmente, una extensa comparación entre ambas legislaciones.

2.^a *El Código de Derecho canónico.*—Después de exponer con detalle la legislación implantada por el Código canónico se establece una doble comparación de esta legislación con la francesa actual y con la canónica, considerada no sólo en su aspecto positivo, sino también en sus tendencias, manifestadas en las peticiones de los Obispos referentes a esta materia.

3.^a *Caracteres de la equidad canónica.*—En esta tercera parte, la más intensa y profunda, estudia los caracteres de la equidad canónica, que se desprende de las dos anteriores. El carácter no sólo moral, sino incluso moralizador de la ley canónica; su extensión y rigor, su realismo y su flexible adaptabilidad se estudian teniendo en cuenta el texto mismo de la ley y su aplicación práctica a través de la concesión o denegación de dispensas.

Termina el autor formulando ordenadamente las conclusiones que se desprenden de su trabajo, y que pueden resumirse así:

1.^a Parece necesario admitir entre los elementos componentes de la equidad canónica una distinción entre los primeros, radicales y fundamentales, como el carácter moralizador y el personalista, y los secundarios o consiguientes, como la extensión, el rigor, el realismo y la flexible adaptación.

2.^a El carácter que parece exigirla es el moral. Pero importa precisar los elementos que en sí entraña. Sin subvalorar el carácter personalista, los datos expuestos acerca del impedimento de afinidad parecen dar primicia al elemento moralizador.

3.^a El rigor, la extensión y el realismo parecen adscribirse al elemento moralizador de la equidad canónica; la adaptación flexible, al contrario, proviene, sobre todo, de los puntos de vista personalista y relativo del carácter moral.

4.^a De esta forma viene a reafirmarse más y más la fuerza de los lazos que unen al Derecho canónico y a la Moral, con preponderante influencia de ésta, que imprime en aquél una especial fisonomía. Puede, por consiguiente, permitirse al Derecho una cierta influencia moral en favor del perfeccionamiento de los mismos miembros de la sociedad. *Quid mores sine legibus?*

L. DE E.

BIBLIOGRAFIA

LA DELEGACION EN DERECHO CANONICO (*)

En un breve pero interesante artículo se trata de este tema. El trabajo contiene dos partes, la primera dedicada a la delegación del poder de jurisdicción, y la segunda, a la delegación de la potestad de orden.

Empieza el artículo con una distinción poco feliz entre la delegación y la permisión, afirmando que la primera afecta a la validez y la segunda a la licitud de los actos.

El autor resume la doctrina contenida en los cánones 197 al 207 del Código, y después de una alusión a la potestad de los Obispos como delegados de la Santa Sede, de que trata el Concilio Tridentino, se refiere a la potestad de divino y la de derecho eclesiástico, se refiere concretamente a la delegación "ad casum", aplicando dichos conceptos a la Santa Sede, Ordinarios y párrocos, acabando esta primera parte con la doctrina de la cesación de la delegación.

Es más interesante la segunda parte, dedicada a la delegación de la potestad de orden. En ella, después de distinguir la potestad de orden de derecho divino y la de derecho eclesiástico, se refiere concretamente a la delegación por la Santa Sede del poder de confirmar a simples presbíteros; y a la de ordenar aun de órdenes mayores, concedida también a simples presbíteros. Para la confirmación se refiere al Código y al reciente Decreto acerca de la Confirmación por parte de los párrocos en peligro de muerte. Para la potestad de ordenar aduce el privilegio de Inocencio VIII al Abad general de los cistercienses de 9 de abril de 1489 de conferir el diaconado, y al privilegio, que el autor tiene por incontestable, de Bonifacio IX de 1.º de febrero de 1400 al Abad de San Osith, cerca de Londres, de conferir el presbiterado.

Para explicar la delegación de la potestad de orden propone el autor la teoría, fundada en el mismo Santo Tomás, de que el sacerdote tiene radicalmente el poder de confirmar, cuyo ejercicio suspende bajo pena de invalidez la Iglesia, siendo en este caso la delegación una simple remoción de óbice. Reconoce el autor que esta doctrina es de difícil aplicación a la potestad de ordenar, según el sentir de los teólogos, aun cuando no falta Vázquez, que la sostiene. Esta teoría explicaría muy bien el privilegio del Abad de San Osith. Otros han afirmado que el Papa Bonifacio IX se excedió a sus poderes, lo cual no perjudica la infalibilidad pontificia, ya que no se trata de una definición "ex cathedra". Otros han dicho que se trataba simplemente de la concesión del poder de dar dimisorias para ordenar a sus súbditos. Otros, finalmente, han afirmado que dicho Abad era Obispo consagrado.

El autor se inclina por la explicación de la disminución del poder restrictivo de la Santa Sede al poder radical de ordenar connatural al sacerdocio.

M. B.

(*) G. SIMENON, *La delegation en Droit canonique*, "Revue Ecclesiastique de Liège", 5 (sept. 197), págs. 289-298.

III LIBROS RECIBIDOS

- J. MORENO CASADO: *Los concilios nacionales visigodos, iniciación de una política concordataria*. Un volumen de 52 páginas (Granada, 1946).
- CÉSAR RUIZ IZQUIERDO: *Temple de apóstol. "El fundador Villota"*. Biblioteca "Id...", vol. III, 400 págs., Seminario de Misiones (Burgos, 1947).
- LINO GÓMEZ CANEDO, O. F. M.: *Un español al servicio de la Santa Sede: don Juan de Carvajal, Cardenal de Santángelo, legado en Alemania y Hungría*. Un volumen de 372 páginas, Instituto Jerónimo Zurita (Madrid, 1947).
- TOMÁS GARCÍA BARBERENA: *Un canonista español: el doctor don Remiro de Goñi; su vida, su obra científica*. "Pampilonensia", serie A, vol. III, 92 páginas. (Pamplona, 1947).
- LAURENTIUS R. SOTILLO, S. J.: *Compendium iuris publici ecclesiastici*. "Sal Terrae", un vol. de 319 págs. (Santander, 1947).
- OLÍS ROBLEDA, S. J.: *La nulidad del acto jurídico*. Un vol. de 201 págs., Universidad Pontificia (Comillas, 1947).